

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

*"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

LA SECRETARIA DE HABITAT DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
2. Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.
4. Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.
5. Que El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, con el objeto de contratar la "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA", DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR estructuró el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar con el código 2019002130004, y viabilizado, priorizado y aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Llevándose a cabo convocatoria pública con el fin de cumplir con el principio de selección objetiva, convocatoria publicada LIC-SHAB-001 -2020, adjudicándose el CONTRATO DE OBRA N° 831-2020, suscrito el 04 de junio de 2020, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y FERNANDO TAFUR PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.800.947.
6. Que en fecha 28 de julio de 2020 el señor Fernando Tafur Peña, en su calidad de Contratista del Contrato N°831 del 04 de junio de 2020, solicita al Departamento de Bolívar, autorización y aprobación de Cesión de Contrato, conforme a lo Estipulado en la CLÁUSULA 21.CESION, a favor de la Sociedad JAVO INGENIERIA S.A.S. Identificado con NIT 900.202.917-0, representado legalmente por JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE, identificado con cédula de Ciudadanía N°71.384.717.

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar., **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: **"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

7. Que la firma JAVO INGENIERIA S.A.S., allegó a la entidad la documentación jurídica, técnica y financiera necesaria para que fuera analizada a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario para aprobar la cesión.
8. Que mediante la Resolución N°375 del 03 de agosto de 2020, se Aprueba la Cesión del Contrato N°831 del 04 de junio de 2020 suscrito entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y FERNANDO TAFUR PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.800.947, cuyo objeto es la **"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, a favor de la firma **JAVO INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.202.917-0 representada Legalmente **JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE**, identificado con cédula de Ciudadanía N°71.384.717.
  - 8.1. Que la **SUPERVISIÓN** de la ejecución del Contrato de Obra N° 831 del 04 de junio de 2020, está a cargo de la **SECRETARIA DE HABITAT O QUIEN ESTA DESIGNE**. Sin que esta labor sea concurrente con las funciones de la Interventoría.
9. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** con el objeto de contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, en atención a las consideraciones previas y propósitos señalados en el contrato de obra, se llevó a cabo la Convocatoria Pública N° CMA-SI-001-2020, con el fin de cumplir con el principio de selección objetiva, adjudicándose al **CONSORCIO SANTA CATALINA**, suscrito el 22 de julio de 2020, entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **CONSORCIO** al **CONSORCIO SANTA CATALINA**, con el Nit. 901.393.924-4, representado legalmente **ENRIQUE CARLOS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 73.242.702. Dirección: Cra 3-46 2 ED LAGUNA 46 OF. 1401 Cartagena. Email. [proyectosygestiondeldesarrollo@gmail.com](mailto:proyectosygestiondeldesarrollo@gmail.com)
  - 9.1. Que el Contrato de Interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020, estipula: **"CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: EL DEPARTAMENTO** verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades de **EL INTERVENTOR** a través de la **SECRETARIA DE HABITAT** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** o por el funcionario o profesional que para tal efecto se designe. **EL SUPERVISOR** representará a **EL DEPARTAMENTO** y será intermediario entre éste y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del Contrato. **EL CONTRATISTA** permitirá que los funcionarios de **EL DEPARTAMENTO** inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Contrato. **EL SUPERVISOR** no podrá exonerar a **EL INTERVENTOR** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá sin autorización escrita previa de **EL DEPARTAMENTO** ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del Contrato. **EL SUPERVISOR** rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del Contrato y **EL INTERVENTOR** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si **EL CONTRATISTA** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por **EL**

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOB0 DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

SUPERVISOR, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. EL SUPERVISOR del Contrato deberá verificar que los trabajadores que utilice EL INTERVENTOR se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. (...)

(El subrayado no pertenece al texto original)

10. Que de acuerdo con la ejecución del proyecto de "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOB0 DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", por el cual se suscribieron los Contratos de Obra N° 831 de 04 junio 2020, y de Interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020, que por su naturaleza se desarrollan a través de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, a quien le corresponde supervisar su ejecución y cumplimiento a satisfacción; en su defecto, la Secretaría de Hábitat, realizará todas las acciones propias de su existencia, derechos y obligaciones de las partes contratantes, fines de la contratación estatal, *clausulas excepcionales* y demás aspectos concordantes dispuestos para ello en el Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018; y complementarias y concordantes: Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 111 de 1996.
11. Que mediante Resolución No.396 del 14 de agosto de 2020, se designó al Ingeniera **ADOLFO JOSE HERNANDEZ ROMERO**, Director de Servicios Públicos y Saneamiento Básico de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISORA del Contrato de Obra No. 831 del 04 de junio de 2020 y del Contrato de interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020, correspondientes a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOB0 DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
12. Que debido a la declaración de Insubsistencia del Ingeniero, **ADOLFO JOSE HERNANDEZ ROMERO**, quien venía ejerciendo las funciones de Supervisor del Contrato de Obra No. 831 del 04 de junio de 2020 y del Contrato de interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020, correspondientes a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOB0 DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se hace necesario reasignar las funciones de Supervisor de los contratos señalados anteriormente.
13. Que conforme a lo expuesto, y a los Principios que especialmente rigen la Contratación Administrativa: de Responsabilidad, Economía y Transparencia, se considera viable y pertinente reasignar las funciones de Supervisión en el Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, **EDWIN CABARCAS BANQUEZ**, para que sean ejercidas sobre los Contratos de Obra No. 831 del 04 de junio de 2020 y del Contrato de interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020, correspondientes a la etapa de ejecución (construcción) del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOB0 DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"..

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar,, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

14. Que en cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia, se detallan los contratos objeto de supervisión a cargo de la Secretaría de Hábitat:

| CONTRATO                                                                | CONTRATISTA                                              | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                               | PLAZO           | VALOR               |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|
| OBRA<br><br>N°831 -2020<br><br>Suscrito el 04 de junio de 2020          | J<br><br>JAVO INGENIERIA S.A.S<br><br>Nit. 900.202.917-0 | "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"                                                                                                                  | NUEVE (9) MESES | \$ 4.820.482.710,93 |
| INTERVENTORÍA<br><br>N°1087-2020<br><br>Suscrito el 22 de julio de 2020 | CONSORCIO SANTA CATALINA<br><br>901.393.924-4            | INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" | NUEVE (9) MESES | \$ 339.067.890,00   |

### 15. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

15.1. Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión<sup>1</sup>.

15.2. Que los profesionales -Ingenieros y Arquitectos- asignados a la Secretaría Hábitat, dentro del ejercicio de sus funciones, y actividades contractuales de apoyo a las mismas, deben desarrollarse atendiendo la naturaleza objeto de esta dependencia, su misión y visión, que requiere de la implementación, ejecución de proyectos en todos sus componentes, acorde a los lineamientos legales, contractuales, y reglamentarios que así lo establecen.

15.3. Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

<sup>1</sup> Normatividad de aplicación irrestricta a los contratos que emanan del ente territorial "Departamento de Bolívar".

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

*"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar,, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA , PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

15.4. Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias".

15.5. Que mediante el Decreto No. 54 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso<sup>2</sup>:

*"FUNCIONES DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HABITAT:*

*Numeral 13<sup>3</sup> Vigilar la adecuación, ejecución y la supervisión oportuna y eficaz de los contratos celebrados con cargo a la Secretaría"*

15.6. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: *"Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".*

15.7. Que siguiendo el Decreto 216 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificadorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

15.8. Que el Art. 29: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR:** del DECRETO No. 216 del 30 de julio de 2014, establece que:

*"El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.- Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."*

15.9. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que:

*"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."*

Es decir que la vigilancia es conjunta para o sobre el proyecto en la etapa correspondiente a ejecución, más las funciones no, pues se reitera no puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las

<sup>2</sup> En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

<sup>3</sup> Página 196 – Decreto 54 Departamental de 2017

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

*"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar,, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA , PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Hábitat, para cada contrato en especial, dada la vigilancia que sobre la ejecución de los proyectos en esta etapa le corresponde a la Secretaría de Infraestructura.

- a. De acuerdo con la **"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"** de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:
- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.
  - La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La Interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
  - La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
  - La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

*La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.*

- b. Que en atención a lo expuesto, téngase en cuenta que las funciones de la Interventoría contratada corresponde a la realización, ejecución de su objeto: **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR , SOBRE O PARA EL CONTRATO DE OBRA: OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA", DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

15.10. Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, "El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley."

15.11. Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

*"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar,, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA , PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

- 15.12. Que EL **SUPERVISOR** debe velar, que por parte de la **INTERVENTORÍA** se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.
- 15.13. Que corresponde también a **LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES** Internos, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:
- Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
  - Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoría.
  - Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la Interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
  - Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
  - Presentar – Rendir Informes de Supervisión al Secretario y/o Director, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo amerite. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Secretario de Obras Públicas o el Sr. Gobernador de Bolívar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.
  - Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
  - Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas y/o proyectar dicho requerimiento para la firma del Sr. Secretario de Hábitat.
  - Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Hábitat, cuando se presenten incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesario para que la Secretaría de Hábitat desarrolle las actividades correspondientes.
  - Estudiar las solicitudes, peticiones y reclamaciones presentadas por el contratista en relación con la ejecución del proyecto, emitir su respuesta y/o remitirla al funcionario competente para que resuelva de forma oportuna.
  - Mantener actualizada la documentación de los contratos, pólizas, estampillas de pago de impuestos, registros presupuestales, publicaciones, todo lo atinente a la ejecución del proyecto en esta etapa de construcción o ejecución, hasta su terminación y liquidación final.
  - Coadyuvar y/o revisar la elaboración del balance presupuestal del contrato de acuerdo con la forma de pago y obras ejecutadas, y vigencias, haciendo los repostes al Secretario y/o Director, junto con los reportes pertinentes a que hubiere lugar.
  - Contribuir en el requerimiento de aporte documental e información correspondiente y pertinente a la proyección del Acta de Liquidación Final, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato a liquidar, con la participación y/o revisión jurídica, revisión final, y firmas de los que en ella intervienen.
  - Verificar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

*"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar,, **SUPERVISOR** del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIETOS DE LOMA ARENA , PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

- 15.14. Que los INTERVENTORES Internos y/o SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada (formalidad escrita) a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- 15.15. Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.
16. Que la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, tiene el deber de velar por la correcta ejecución de los Contratos, para el caso la obra e interventoría contratada, debiendo verificar que se cumplan a satisfacción las obligaciones contraídas, velando por el diligenciamiento de los documentos - actas del contrato, hasta sus respectiva liquidación final, previa verificación del objeto ejecutado; haciendo seguimiento permanente, ágil y con prontitud, reportar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento eficaz a la necesidad pública que originó su objeto. Actividad de supervisión que se extiende hasta la etapa pos-contractual, atinente a la continuidad de la Garantía Única del contrato, Informes, etc., hasta el archivo final del expediente contractual en los términos señalados en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
- Por su parte los INTERVENTORES, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría. Así lo señala el Art. 2° de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modificó el art. 53 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011.
17. Es labor del SUPERVISOR de la Secretaría de Hábitat, cerrar el expediente contractual con el Acta de Liquidación final del respectivo contrato, constancia de publicación de la respectiva acta de liquidación final en el SECOP, listado de documentos ingresados a cada expediente, y demás documentos posteriores, consecuentes e inherentes a la liquidación del contrato de obra y luego del contrato de interventoría; así los estipula el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

## RESOLUCIÓN No. 198 DE 2021 (23 DE MARZO DE 2021)

"Por medio de la cual se reasignan las funciones de Supervisión a Edwin Cabarcas Banquez, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar,, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087-2020, correspondientes a la etapa de ejecución del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar directamente la Resolución No.396 expedida el 14 de agosto de 2020, mediante la cual se designó al Ingeniero **ADOLFO JOSE HERNANDEZ ROMERO**, Director de Servicios Públicos y Saneamiento Básico de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 de 4 de junio -2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020, para la etapa de ejecución contractual del proyecto a cargo de la Secretaría de Hábitat Departamental: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

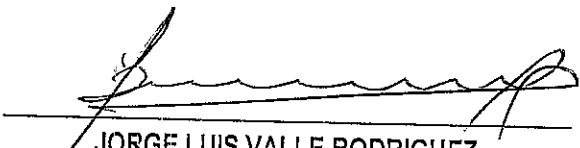
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar a **EDWIN CABARCAS BANQUEZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, SUPERVISOR del Contrato de Obra No. 831 del 04 de junio de 2020 y del Contrato de interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020, correspondientes a la etapa de ejecución, de construcción del Proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y HOBO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, al Arquitecto **EDWIN CABARCAS BANQUEZ**, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, haciendo parte de cada uno de los expedientes del Contrato de Obra N° 831 de 4 de junio de 2020 y del Contrato de Interventoría No. 1087 de 22 de julio de 2020.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los veintitrés (23) día del mes de Marzo de 2021.

  
JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ  
Secretario de Hábitat  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró ó: Nely María Taron Fortich,  
Profesional Especializado de la Secretaría de Hábitat Departamental.